



Riohacha D. T. C., 27 de octubre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INVERSIONES GALUE S.A.S.
Demandado:	LUZ MARINA MENDOZA GÓMEZ Y OTRO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00210-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente de tiene que la abogada DILIA FRANCISCA CAICEDO DAZA, quien actúa en calidad de apoderada judicial de INVERSIONES GALUE S.A.S., subsano demanda de menor cuantía que había sido inadmitida mediante auto del primero (26) de agosto de hogaño, promovida contra LUZ MARINA MENDOZA GÓMEZ y ÁLVARO RODILLO MENDOZA, advirtiéndole el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, además, que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de ejecutivo por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del INVERSIONES GALUE S.A.S., distinguido con el NIT 892.115.263-1 contra LUZ MARINA MENDOZA GÓMEZ y ÁLVARO RODILLO MENDOZA, identificados con cédula de ciudadanía número 40.914.063 y 84.087.488 respectivamente, en consecuencia:

SEGUNDO: Ordénese a los demandados LUZ MARINA MENDOZA GÓMEZ y ÁLVARO RODILLO MENDOZA, identificados con cédula de ciudadanía número 40.914.063 y 84.087.488 respectivamente, a suscribir escritura pública que transfiera el dominio de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 210-72085, 210-72086, 210-72087, 210-72088 ubicados

Gtz.Ro



en la calle 20ª con carrera 6ª en el distrito de Riohacha, (La Guajira) a la demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, la cual deberá hacerse en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO RIOHACHA, de conformidad con el artículo 434 del C.G.P., y según lo establecido en el título ejecutivo base de ejecución.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que en caso de no suscribir la escritura pública en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436 del C.G.P.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del INVERSIONES GALUE S.A.S., distinguido con el NIT 892.115.263-1 contra LUZ MARINA MENDOZA GÓMEZ y ÁLVARO RODILLO MENDOZA, identificados con cédula de ciudadanía número 40.914.063 y 84.087.488 respectivamente, por las siguientes sumas de:

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$. 50.000.000.00) por concepto de arras establecidas en el título ejecutivo base de ejecución (la cláusula quinta de la promesa de compraventa)

Mas las costas del proceso que se causen con ocasiona al presente proceso.

QUINTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

SEXTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro



Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da34bbbc04d05d98030ef83663ed536181fbe09d46de0d2e238bb204495b9
5c9

Documento generado en 27/10/2021 05:53:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>